



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden de 6 de marzo de 1989 sobre diario de navegación, cuaderno de bitácora y cuaderno de máquinas.

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno
«BOE» núm. 64, de 16 de marzo de 1989
Referencia: BOE-A-1989-6151

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 1 de julio de 1989

El artículo 612.3 del Código de Comercio impone como obligación inherente al cargo de Capitán del buque llevar un libro foliado que se denominará «diario de navegación». Igualmente señala que para la elaboración del citado diario se servirá del «cuaderno de bitácora» y del de «vapor» o «máquinas», a los que se refieren los artículos 629 y 632.6 del mismo Código.

Los modelos a que deben ajustarse el «diario de navegación» y el «cuaderno de bitácora» vienen fijados en la actualidad por la Orden de 23 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 306, de 21 de diciembre), mientras que no existe debidamente publicada ninguna disposición que reglamente el modelo oficial de «cuadernos de máquinas».

Los cambios experimentados desde esa fecha en el tráfico marítimo y en la legislación internacional, así como las innovaciones tecnológicas introducidas en los buques y en la navegación aconsejan la modificación de los modelos vigentes y el establecimiento de unos nuevos, incluyendo un modelo oficial de «cuaderno de máquinas», que deberán ser utilizados únicamente en los buques que por su tamaño así resulte conveniente, dando de este modo adecuada satisfacción a las nuevas necesidades surgidas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre,

DISPONGO:

Primero.

Los buques mercantes y de pesca nacionales de arqueo bruto mayor de 20 deberán disponer del «diario de navegación» ajustado al modelo que figura en el anexo 1 de esta Orden.

Segundo.

Asimismo, los buques mercantes y de pesca nacionales con arqueo bruto mayor de 20, o los que, cualquiera que sea su tamaño, lleven enrolados tres o más titulados de puente o de máquinas deberán disponer, respectivamente, del «cuaderno de bitácora» y del «cuaderno de máquinas», ajustados a los modelos que figuran en los anexos 2 y 3 de esta Orden.

Tercero.

Los Capitanes de los buques nacionales, así como los Oficiales de puente o de máquinas vendrán obligados a cumplimentar los correspondientes modelos de libros oficiales que en la presente Orden se establecen, siguiendo las instrucciones que en cada uno de ellos se especifican.

Cuarto.

Son autoridades competentes para efectuar la legalización de los citados documentos la Dirección General de la Marina Mercante, Capitanes de Puerto y Consulados de España en país extranjero. Dichas autoridades deberán comprobar que estos documentos se ajustan a los modelos que esta Orden establece.

Quinto.

Cada ejemplar de «diario de navegación» como de «cuaderno de bitácora» y «cuaderno de máquinas» habrá de ser sometido, como mínimo, a dos revisiones anuales por parte de las autoridades competentes, sin perjuicio de que éstas realicen las que consideren convenientes. La edición y distribución de los tres tipos de documentos será realizada por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los modelos oficiales de diario de navegación y cuaderno de bitácora que, a la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren debidamente habilitados y estén siendo utilizados a bordo de los buques nacionales podrán continuar siendo empleados hasta la completa terminación de sus folios, en cuyo momento serán sustituidos por los nuevamente establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 23 de octubre de 1968 sobre «diario de navegación» y «cuaderno de bitácora».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1990.

Madrid, 6 de marzo de 1989.

ZAPATERO GÓMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO I

ANEXO I

Diario de Navegación



**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

Diario de Navegación

Buque: _____

Naviera: _____

Fecha: ____ de _____ 19 ____ a ____ de _____ 19 ____

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Se habilita por (1) el presente DIARIO DE NAVEGACION
que consta de folios, para el uso en el Buque
....., a de de

(Sello) El

(1) Dirección General de la Marina Mercante, Capitán de Puerto o Consulado

Legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º

Legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º

Legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º

Legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º

REVISIONES (1)

FECHA	FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	OBSERVACIONES

REVISIONES (1)

FECHA	FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	OBSERVACIONES

(1) Se efectuarán dos, como mínimo, por la autoridad competente.

ANOTACIONES NAUTICAS Y OTRAS DE INTERES

Horas: En esta columna se anotará la hora de a bordo, expresada con cuatro cifras.

Rumbos: En las columnas V., G. y A. se harán constar los rumbos verdadera, de la giroscópica y de la aguja «magistral», respectivamente. En todo caso los rumbos se contarán de 0° a 360° expresándolos con tres cifras.

Corrección Total: En las columnas G. y A. se anotará la corrección total de la giroscópica y de la aguja «magistral» con su signa.

Corredera: Se anotarán las distancias en millas y decimas.

Sonda: Deberán anotarse los metros de agua bajo la quilla.

Revoluciones: Se anotarán los correspondientes a cada máquina, turbina o motor principal. Caso de llevar una sola hélice podrá anotarse, indistintamente, en la columna de Br. o Er.

Datos al mediodía: Se anotarán diariamente todas los datos al mediodía.

Totales: Se anotarán los datos totalizados a la fecha de la singlatura.

Simulacros: Se registrarán bajo el apartado «acaecimientos» los ejercicios realizados y su resultado indicando la hora de inicio y finalización de los mismos.

Patrullas contraincendios: Se registrarán bajo el apartado «acaecimientos» el nombre y cargo de las personas que realicen las patrullas indicando la hora de comienzo y sus resultados.

Calados: Se anotarán en pies o en metros, principalmente a la llegada y salida de puerto, así como la densidad del agua y zona de navegación.

Agua dulce: Se anotarán a las horas que se indican la sonda en metros y toneladas de los diferentes tanques y piques que contengan agua dulce.

También se anotarán los tanques de los que se está consumiendo combustible y agua dulce.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

Se efectuarán estas anotaciones, siguiendo las normas internacionales para el cifrado de partes meteorológicas, al final de cada guardia y siempre que se considere de interés para la seguridad del buque.

Viento: En la columna «dd» se anotará la dirección verdadera de donde viene el viento, expresándolo en decenas de grados (01 = 10° y 36 = 360°), y siendo 00 = Calma; en la columna «rt», su velocidad real en nudos.

Nubes: En la columna «N» se anotará la cantidad total de nubes en octas (la octa es 1/8 de cielo), y en la columna «C» los tipos de ellas más importantes, (ver pág. siguiente) utilizando los siguientes símbolos internacionales de las partes meteorológicas.

Cirus	Altostratus	As
Alto cúmulus	Stratus	St
Stratocúmulus	Cirrostratus	Cs
Cumulonimbus	Cúmulus	Cu
Cirrocúmulus	Cc	

Mar: En la columna «dw» se anotará la dirección de donde vienen las olas, haciéndolo en igual forma que para el viento, pero teniendo en cuenta, además, que las olas confusas de dirección indeterminada se expresarán así:

- 49 = Con altura hasta de 4 y 3/4 m.
- 99 = Con alturas superiores a 4 y 3/4 m.

En la columna «H» se indicará la altura máxima media de las olas de acuerdo con la siguiente clave:

Añadiendo 50 a dw dw	
0.—Menos de 1/4 m.	0.—5 m.
1.—1/2 m.	1.—5 1/2 m.
2.—1 m.	2.—6 m.
3.—1 1/2 m.	3.—6 1/2 m.
4.—2 m.	4.—7 m.
5.—2 1/2 m.	5.—7 1/2 m.
6.—3 m.	6.—8 m.
7.—3 1/2 m.	7.—8 1/2 m.
8.—4 m.	8.—9 m.
9.—4 1/2 m.	9.—9 1/2 m.
X.—Altura no determinada.	

Presión y temperatura atmosférica: En las columnas barómetro y termómetro se anotará, respectivamente, la presión barométrica en milibares (milibares = 4/3 mm.) y la temperatura del aire y agua del mar en grados centígrados.

Visibilidad: Se expresará de acuerdo con la siguiente clave:

90	Menos de 50 ms.
91	50 metros.
92	200 "
93	500 "
94	1.000 "
95	2.000 "
96	4.000 "
97	10 Km.
98	20 "
99	50 Km. o más

Tiempo presente: Es el tiempo en el momento de la observación. Se anotará según la siguiente clave:

00	Despejado.
03	Nubosidad variable.
05	Calma.
18	Chubascos de viento.
41	Niebla.
58	Llovizna y lluvia débil.
65	Lluvia.
72	Nevada.
81	Chubascos de lluvia.
86	Chubascos de nieve.
97	Tormenta.

Zona horaria: Se anotará la zona horaria por donde se navegue.

ACAECIMIENTOS

Se anotarán todas las incidencias ocurridas durante cada singlatura en relación con la navegación, buque, dotación, pasaje y carga, así como los ejercicios realizados, luces avistadas, situaciones obtenidas y, en general, todo aquello que sea digno de mencionar.

De manera muy señalada se comprobará lo más frecuentemente posible, cuando las circunstancias lo permitan y especialmente cuando se previeran condiciones difíciles de navegación, el funcionamiento de los medios de ayudas a la misma (decca, satélite, radar, sonda, go-nia, etc.), anotando el resultado de la comprobación de cada uno de dichos medios o elementos.

Si fuera necesario se continuarán las anotaciones en el anverso de cada folio.

ANEXO II

ANEXO II

Cuaderno de Bitácora



**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

Cuaderno de Bitácora

Buque:

Naviera:

Fecha: de 19 a de 19

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Se habilita por (1) el presente CUADERNO DE BITACORA
que consta de folios, para el uso en el Buque
....., a de

(Sello) El

(1) Dirección General de la Marina Mercante, Capitán de Puerto o Consulado

legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º

legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º

legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º

legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

REVISIONES (1)

FECHA	FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	OBSERVACIONES

REVISIONES (1)

FECHA	FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	OBSERVACIONES

(1) Se efectuarán dos, como mínimo, por la autoridad competente.

ANOTACIONES NAUTICAS Y OTRAS DE INTERES

Horas: En esta columna se anotará la hora de a bordo, expresada con cuatro cifras.

Rumbos: En las columnas V, G. y A. se harán constar los rumbos verdaderos, de la giroscópica y de la aguja «magistral», respectivamente. En todo caso los rumbos se contarán de 0° a 360° expresándolos con tres cifras.

Corrección Total: En las columnas G. y A. se anotará la corrección total de la giroscópica y de la aguja «magistral» con su signo.

Corredera: Se anotarán las distancias en millas y décimas.

Sonda: Deberán anotarse los metros de agua bajo la quilla.

Revoluciones: Se anotarán los correspondientes a cada máquina, turbina o motor principal. Caso de llevar una sola hélice podrá anotarse, indistintamente, en la columna de Br. o Er.

Datos al mediodía: Se anotarán diariamente todos los datos al mediodía.

Totales: Se anotarán los datos totalizados a la fecha de la singladura.

Simulacros: Se registrarán bajo el apartado «acaecimientos» los ejercicios realizados y su resultado indicando la hora de inicio y finalización de los mismos.

Patrullas contra incendios: Se registrarán bajo el apartado «acaecimientos» el nombre y cargo de las personas que realicen las patrullas indicando la hora de comienzo y sus resultados.

Caladas: Se anotarán en pies o en metros, principalmente a la llegada y salida de puerto, así como la densidad del agua y zona de navegación.

Agua dulce: Se anotarán a las horas que se indican la sonda en metros y toneladas de los diferentes tanques y piques que contengan agua dulce.

También se anotarán los tanques de los que se está consumiendo combustible y agua dulce.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

Se efectuarán estas anotaciones, siguiendo las normas internacionales para el cifrado de partes meteorológicas, al final de cada guardia y siempre que se considere de interés para la seguridad del buque.

Viento: En la columna «dd» se anotará la dirección verdadera de donde viene el viento, expresándolo en decenas de grados (01 = 10° y 30 = 360°), y siendo 00 = Calma; en la columna «H», su velocidad real en nudos.

Nubes: En la columna «N» se anotará la cantidad total de nubes en octas (la octa es 1/8 de cielo), y en la columna «Ca» los tipos de ellas más importantes, (ver pág. siguiente) utilizando los siguientes símbolos internacionales de las partes meteorológicas.

Cirrus	Ci	Altostratus	As	Stratus	St
Altostratus	Ac	Cirrocumulus	Cc	Cumulus	Cu
Stratocumulus	Sc	Cumulo nimbus	Cb		
Cumulo nimbus	Cb				
Cirrocumulus	Cc				

Mar: En la columna «dw dws» se anotará la dirección de donde vienen las olas, haciéndolo en igual forma que para el viento, pero teniendo en cuenta, además, que los olas confusas de dirección indeterminada se expresarán así:

- 49 = Con altura hasta de 4 y 3/4 m.
- 99 = Con alturas superiores a 4 y 3/4 m.

En la columna «Hws» se indicará la altura máxima media de las olas de acuerdo con la siguiente clave:

- | | |
|---------------------------|-------------|
| 0.—Menos de 1/4 m. | 0.—5 m. |
| 1.—1/2 m. | 1.—5 1/2 m. |
| 2.—1 m. | 2.—6 m. |
| 3.—1 1/2 m. | 3.—6 1/2 m. |
| 4.—2 m. | 4.—7 m. |
| 5.—2 1/2 m. | 5.—7 1/2 m. |
| 6.—3 m. | 6.—8 m. |
| 7.—3 1/2 m. | 7.—8 1/2 m. |
| 8.—4 m. | 8.—9 m. |
| 9.—4 1/2 m. | 9.—9 1/2 m. |
| X.—Altura no determinada. | |

Presión y temperatura atmosférica: En las columnas barómetro y termómetro se anotará, respectivamente, la presión barométrica en milibares (milibares = 4/3 mm.) y la temperatura del aire y agua del mar en grados centígrados.

Visibilidad: Se expresará de acuerdo con la siguiente clave:

- 90 Menos de 50 mts.
- 91 50 metros.
- 92 200 »
- 93 500 »
- 94 1.000 »
- 95 2.000 »
- 96 4.000 »
- 97 10 Km.
- 98 20 »
- 99 50 Km. o más

Tiempo presente: Es el tiempo en el momento de la observación. Se anotará según la siguiente clave:

- 00 Despejada.
- 03 Nubosidad variable.
- 05 Calma.
- 18 Chubascos de viento.
- 41 Niebla.
- 58 Llovizna y lluvia débil.
- 65 Lluvia.
- 72 Nevada.
- 81 Chubascos de lluvia.
- 86 Chubascos de nieve.
- 97 Tormenta.

Zona horaria: Se anotará la zona horaria por donde se navegue.

ACAECIMIENTOS

Se anotarán todas las incidencias ocurridas durante cada guardia en relación con la navegación, buque, dotación, pasaje y carga, así como los ejercicios realizados, luces avistadas, situación obtenida y, en general, todo aquello que sea digno de mención.

Los Oficiales de guardia comprobarán frecuentemente y de un modo especial cuando se prevén condiciones difíciles de navegación, el funcionamiento de los medios de ayudas a la misma (decca, satélite, radar, sonda, gonia, etc.), anotándose el resultado de la comprobación de cada uno de dichos medios o elementos.

Los Oficiales saliente y entrante firmarán los relevos de guardia. La firma del Oficial entrante constatará que se hace cargo de la guardia en conformidad con los datos, circunstancias, condiciones de la navegación, etc., en que se hace cargo de la misma.

Si fuera necesario se continuarán las anotaciones en el anverso de cada folio.

ANEXO III

ANEXO III

Cuaderno de Máquinas



**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

Cuaderno de Máquinas

Buque:
Naviera:
Fecha: de 19... a de 19...

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Se habilita por (1) el presente CUADERNO DE MAQUINAS
que consta de folios, para el uso en el Buque
....., a de de

(Sello) El

(1) Dirección General de la Marina Mercante, Capitán de Puerto o Consulado

Legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º
Legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º
Legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º
Legalizado en el puerto de con fecha / / Folio n.º

REVISIONES (1)

FECHA	FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	OBSERVACIONES

REVISIONES (1)

FECHA	FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	OBSERVACIONES

(1) Se efectuarán dos, como mínimo, por la autoridad competente.

CUADERNO DE MAQUINAS

Instrucciones para su uso

- Singladuras.— Se numerarán correlativamente desde la salida a la entrada en puerto, comprendiendo cada una de ellas las horas de navegación de 0 h. a 24 h.
- Acaecimientos.— Se registrarán todos aquellos acontecimientos u órdenes que supongan cualquier modificación en el régimen normal de todo el sistema de máquinas.
Los Oficiales saliente y entrante firmarán los relevos de guardia. La firma del Oficial entrante constatará que se hace cargo de la guardia en conformidad con los datos, circunstancias, condiciones de los equipos de máquinas, etc..
- Estancia en puerto y en la mar.— En los encasillados correspondientes se registrarán los datos relativos a todos los equipos que estén en servicio.

SIGNIFICADO DE ABREVIATURAS

- P: Presión en kilogramos por centímetro cuadrado.
- T: Temperatura en grados centígrados.
- R.P.M.: Revoluciones por minuto.
- E: Entrada.
- S: Salida.
- Tk: Tanque.
- M.P.: Motor Principal.
- A/S: Agua Salada.
- A/D: Agua Dulce.
- F.O.: Fuel-Oil.
- D.O.: Diesel-Oil.
- Cble.: Combustible.

